

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Dirección de la correspondencia:
Apartado de Correos n.º 630.—Madrid

Año I

Sábado, 2 de Junio de 1917

Núm. 9

La suscripción anual a este Boletín cuesta 5 pesetas. Cada número suelto 15 céntimos

Las suscripciones anuales empiezan siempre a contarse desde el día 1.º de abril; pero se admiten suscripciones en toda época, desquitando 10 céntimos por cada número que vaya publicado desde que empezó la anualidad

Higiene pecuaria

Tardar y parir hija.—Por imperativo categórico de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914, el Ministerio de la Gobernación debió publicar «las oportunas disposiciones reglamentarias en lo referente a las materias que están bajo su jurisdicción» en el «improrrogable» plazo de tres meses. Y, en efecto, para enseñar prácticamente que las leyes se dictan para ser burladas, ha tardado dos años y medio en dar el Reglamento que debió dar a los tres meses. ¡Si el plazo no llega a ser improrrogable, quizá no lo hubiera dado nunca!

Como tardar, bien tardó; pero fué para parir hija. El engendro publicado en la *Gaceta* del 17 de mayo, y que nuestros lectores ya conocen por haberlo reproducido íntegro en el número anterior de este Boletín, es profundamente desorganizador; pues en vez de completar el Reglamento de Fomento, se opone a él y le contradice en varios extremos de la manera más lamentable, lo cual tendrá por objeto mantener indefinidamente la anarquía en las cuestiones de Sanidad pecuaria.

Nuestros «cariñosos amigos» los médicos sanitarios, que nunca desperdician ocasión de presentarse como clase superior, han hecho el Reglamento que les convenía, con la «sana» intención de erigirse en jefes de los sanitarios veterinarios, al menos en un aspecto de la Sanidad pecuaria, que es el único que les dejó libre el artículo 14 de la ley de Epizootias, y por eso no han podido realizar plenamente sus propósitos. Nos aseguran que ese Reglamento es obra de D. Juan Manuel Díaz Villar, y nos resistimos a creerlo, porque no es posible que haya ni un solo veterinario capaz de poner friamente la profesión que le ha dado nombre, prestigio y dinero bajo los zapatos de esa otra profesión fría y egoísta; que está demostrando a todas horas el desprecio que siente por la Veterinaria. Pero lo que sí es evidente y doloroso es que los veterinarios del Real Consejo de Sanidad no han tenido arrestos suficientes para impedir que *eso* se publicara en la *Gaceta*. Y después de este fracaso, en asunto de tan vital interés para la Clase, ¿qué otro papel, si no es el de comparsas decorativos, van a seguir pintando dichos señores en el flamante Consejo?

El primer hecho que resalta del Reglamento del Ministerio de la

Gobernación es el empeño de colocar al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias en un plano inferior y de subordinación respecto al Inspector provincial de Sanidad. El artículo 14 de la ley de Epizootias obligaba a los funcionarios de Fomento a dar cuenta a los de Gobernación de las epizootias transmisibles al hombre. Pero el Reglamento del Ministerio de la Gobernación va mucho más lejos: autoriza a los Inspectores provinciales de Sanidad a modificar las disposiciones adoptadas por los de Higiene y Sanidad pecuarias cuando lo estimen oportuno, sin necesidad de consultar con estos Inspectores para nada ni de justificar los motivos que les impulsan a enmendarles la plana. Es una expresión bien manifiesta del perenne deseo de humillar a la clase veterinaria, que tanto preocupa a los ilustres médicos sanitarios, los cuales no habiendo sabido defender de las garras de otros organismos asuntos que les eran privativos, como la higiene de la prostitución, quieren consolarse haciendo con nosotros lo mismo que la policía hizo con ellos.

Otro empeño bien palpable del Reglamento del Ministerio de la Gobernación es el de dividir en dos clases el personal de Sanidad pecuaria: uno, el de Fomento (Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias); y otro, el de Gobernación (Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, Subdelegado de veterinaria y veterinarios municipales). Esta división injustificada no puede tener otro resultado, y tal vez eso es lo que se busca, que complicar y esterilizar todos los trabajos de profilaxis. Teniendo establecido el Ministerio de Fomento un Servicio completo de Sanidad pecuaria, ¿no era lo más lógico y lo más natural que el Ministerio de la Gobernación se hubiese aprovechado exclusivamente de este Servicio para la policía sanitaria de las epizootias transmisibles al hombre? Tal como se han hecho las cosas, resultará, por ejemplo, que ante un solo caso de carbunco, hay que movilizar el siguiente personal: el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, el Director general de Agricultura, el Gobernador civil, el veterinario municipal, el alcalde, el Inspector municipal de Sanidad, el Subdelegado de veterinaria del distrito, el Inspector provincial de Sanidad y el Inspector general de Sanidad; y hay que escribir lo menos dos docenas de Comunicaciones, dos Memorias (una por el veterinario municipal y otra por el Inspector provincial de Sanidad), una declaración oficial de la epizootia, con dos traslados de ella, seis u ocho estados de la enfermedad, etc. etc. Total: once funcionarios públicos en danza, varios kilos de papel y un mar de tinta... para un caso de carbunco. ¡Y todo por no resignarse a reconocer que en asuntos de enfermedades de ganados solamente los veterinarios deben intervenir! Esta dualidad de personal, para un mismo y único servicio, será funesta, lo embrollará todo y acabará por convertir la Sanidad pecuaria en una nueva faceta del complejo y exuberante cagatintismo nacional.

Un tercer aspecto del Reglamento del Ministerio de la Gobernación, que tiene singular importancia, porque es uno de los que más hacen resaltar el desprecio que inspiramos a los médicos sanitarios, es el comprendido en el artículo 8.º, según el cual la Junta provincial de Sanidad será la que acuerde las medidas definitivas que deben aplicar-

se para combatir las epizootias transmisibles al hombre que revistan poder difusivo. Y como el artículo 10 dice que «la aplicación inmediata de estas medidas corresponde a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias», lo que supone el reconocimiento del derecho y de la competencia de estos funcionarios, parecía lo natural que en el artículo 8.º del Reglamento o en otro, se indicara que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias serán en lo sucesivo vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, para que las ilustren debidamente en estos asuntos antes de tomar medidas profilácticas definitivas. Pues el Reglamento no dice nada de eso, y se seguirá registrando el caso, verdaderamente monstruoso, solo posible en este país inverosímil, de que no pertenezca a un organismo provincial que se llama de Sanidad el primer funcionario técnico de la provincia en cuestiones de Sanidad veterinaria. Tan absurdo es esto como si no perteneciera a esas Juntas el Inspector provincial de Sanidad médica. ¿Y qué decir de un Estado que se niega sistemáticamente a oír los consejos de los funcionarios públicos que mejor puede asesorarle en ciertos problemas de gran trascendencia para la salud pública?

Y por último, como nota en que culmina lo absurdo hasta su grado máximo, está el artículo 21 del joven y ya famoso Reglamento, según el cual, los Gobernadores pueden servirse de los Subdelegados de veterinaria y de los veterinarios municipales para comprobar la ejecución de las medidas sanitarias aplicadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. Es ya curioso y extraño que los funcionarios sanitarios de Gobernación se adjudiquen, por sí y ante sí, un papel fiscal sobre los de Fomento; pero ¿qué calificativo se va a aplicar al hecho de que funcionarios gerárquicamente inferiores, como son el Subdelegado y el veterinario municipal, puedan convertirse en vigilantes de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, ya que el artículo 21 citado no distingue clase de Inspectores? ¿Es esto siquiera posible? ¿Es esto, al menos, tolerable?

Da pena registrar el sentimiento mezquino que inspira en España casi todas las decisiones. Al bien público, a la mejora altruista del acerbo común, se oponen casi siempre pasiones bastardas, odios personales o de clase, infecundos y repugnantes, que todo lo falsean e inutilizan. Y así nos va en todo, y así prospera el país, y así se nos cita como medelo. Estos Fabio, ¡ay, dolor!, que ves ahora...

Los pecuarios en acción.—CORUÑA.—En *La Voz de Galicia* ha publicado el Sr. Rof Codina un interesante artículo titulado «Nos sobra el consejo, pero faltan abonos químicos», en el cual estudia, con su habitual competencia, la crisis que la carencia de abonos, motivada por la guerra europea, ha originado en la agricultura gallega, y propone ciertas medidas para disminuir estos males en lo posible.

HUESCA.—El Gobernador civil, inspirado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Domingo Aisa, ha publicado una notable circular con medidas profilácticas muy acertadas para evitar la propagación del muermo que se ha iniciado en un municipio de aquella provincia.

También ha publicado el Sr. Aisa, en el *Boletín del Sindicato Agrícola de Sariñena* dos artículos muy instructivos sobre el tema «La ganadería y los sindicatos agrícolas», en los cuales aconseja a estos sindicatos que se preocupen también de la defensa y fomento de los ga-

ganos y les da reglas sobre lo que debe ser dentro de ellos la Sección pecuaria.

ZARAGOZA.—Siguiendo su hermosa campaña de divulgación en la prensa diaria, ha publicado últimamente D. Publio F. Coderque, pecuario de esta provincia, un artículo titulado «Política pecuaria», en el cual se aborda acertadamente el problema de este aspecto de nuestra reconstitución nacional.

Noticias del Negociado.—Han sido nombrados Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de Barraco, San Miguel de Corneja y Navalperal de Pinares, de la provincia de Avila, D. Longinos Maqueda, D. Romualdo Blázquez y D. Eusebio Martínez, respectivamente.

—Ha solicitado aumento de sueldo, como Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del municipio de Padul (Granada) D. Antonio Castillo González.

—Por Real orden del 25 del mes próximo pasado, ha sido desestimado el recurso interpuesto por D. José Velasco Rodríguez, contra la providencia del Gobernador de Zamora, sobre nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Puebla de Sanabria; y confirmando dicha providencia que reconoce con mayor derecho a ser nombrado para dicho cargo a D. Serafín Rodríguez.

Los titulares

Vacantes.—Titular de Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte (Burgos) con 90 pesetas de sueldo anual e inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con arreglo a la tarifa. Pueden contratarse los servicios profesionales y el herraje con los dueños de 300 ganados. Solicitudes hasta el 20 de junio.

Titular de Hervás (Cáceres) con 362 pesetas 50 céntimos de sueldo anual, pagaderas por trimestre vencidos. Solicitudes hasta el 22 de junio.

Titular de Abertura (Cáceres) con 90 pesetas de sueldo anual y 365 por la inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 24 de junio.

Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Alcollarín (Cáceres) con 365 pesetas de sueldo anual, con residencia obligada en dicho pueblo. Solicitudes hasta el 8 de junio.

Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Carbajo (Cáceres) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 8 de junio.

Titular de Sarrión (Teruel) con 180 pesetas de sueldo anual y la inspección de Higiene y Sanidad pecuarias con arreglo a tarifa. Solicitudes hasta el día 13 de junio.

Consultas

J. S.—PREGUNTA: 1.º: ¿Puede un veterinario regentar un establecimiento en un pueblo diferente a aquel en que vive? 2.º: En caso negativo, ¿qué trámites hay que seguir para proceder contra él? RESPUESTA: 1.º: Una Real orden de 22 de junio de 1859 dispone que «ningún veterinario, albeitar-herrador o solo herrador, puede abrir al público

más de un establecimiento, banco o tienda y esto *en el pueblo de su habitual residencia*». Aunque hay otras muchas disposiciones que refuerzan la anterior, basta ésta para contestar negativamente a su primera pregunta. 2.º: Los trámites que deben seguirse, para proceder contra ese mal compañero que alquila su título, son estos: La denuncia, por compañerismo, se hará primeramente ante el Subdelegado de veterinaria del distrito, para que éste requiera amistosamente al veterinario intruso a fin de convencerle de que no debe seguir por el camino emprendido. Si este primer paso no diera el resultado que se deseaba, hágase usted con las certificaciones y testimonios necesarios para demostrar que el veterinario intruso tiene fuera de ese término municipal su habitual residencia, bien entendido que residencia habitual, aunque no es sinónimo de vecindad, indica el punto en que un sujeto vive la mayor parte del tiempo.

Una vez en posesión de esos documentos, le demanda a juicio de faltas, y el tribunal municipal habrá de condenar necesariamente, tanto al veterinario intruso como al mancebo que le lleva el establecimiento, prohibiéndoles que éste siga abierto, por no estarlo legalmente, e imponiéndoles una multa. Si a pesar de esto, persistieran en su conducta, debe usted instar a que en esa Alcaldía se forme el expediente demostrativo de que el veterinario intruso no reside habitualmente en ese Municipio, cuyo expediente se remitirá al Gobernador de la provincia, para que obligue a los rebeldes a cumplir con lo que ordena la legislación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 22 y 23 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882, merced al primero de los cuales puede imponer al veterinario intruso y a su cómplice multas hasta de 500 pesetas.

V. S.—PREGUNTA: Habiéndose desarrollado una epizootia variolosa en un ganado lanar que pasta en una dehesa del término municipal en que soy inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, a cuya dehesa tuve que hacer doce visitas, ¿qué honorarios puedo cobrar y a quién he de reclamárselos, teniendo en cuenta que se me da por sueldo como Inspector de carnes y pecuario 250 pesetas anuales? RESPUESTA: El Reglamento de aplicación de la ley de Epizootias está bien terminante en ese punto: el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que tenga un sueldo asignado en el Presupuesto no puede cobrar absolutamente nada por ninguno de los servicios inherentes al cargo. Ha cometido usted una falta, por desgracia muy frecuente, al aceptar por 250 pesetas las dos Inspecciones municipales, y en este caso ha pagado usted la pena. Si el artículo 302 del Reglamento dice que el sueldo mínimo debe ser de 365 pesetas, ¿por qué le aceptó usted por menos cantidad de la que legalmente le correspondía? Ante la situación que usted mismo se ha creado, no le queda más que un recurso: renunciar a la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias y no volverla aceptar mientras no la doten con el sueldo mínimo reglamentario.

F. V.—PREGUNTA: ¿Puede un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, después de haber recurrido en balde al Gobernador civil, para conseguir que le paguen los sueldos que el Ayuntamiento le debe, reclamarlos judicialmente o girar por una Casa de banca una letra contra el alcalde correspondiente? RESPUESTA: No es posible proceder judicialmente contra los Ayuntamientos en el caso que usted consulta, porque, según un Real decreto de 29 de marzo de

1910, los contratos relativos a la sanidad municipal caen, para su cumplimiento bajo la jurisdicción administrativa, y, por lo tanto, si el Gobernador no impone al alcalde el cumplimiento del contrato hecho con usted, puede recurrir al ministro de la Gobernación para ver si tiene más fortuna. En cuanto a girar una letra contra el alcalde es evidente que puede usted hacerlo; pero también es evidente que el alcalde puede protestar la letra, y en este caso, además de no cobrar lo que le adeudan, tendrá usted que pagar los gastos del giro.

C. F.—PREGUNTA: ¿Tienen franquicia postal los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias? RESPUESTA: No, señor; no la tienen, ni los inspectores municipales ni siquiera los provinciales; pero aquéllos pueden servirse, para los asuntos de oficio, de la franquicia de la Alcaldía, como éstos se sirven de la del Gobierno civil.

A. P.—PREGUNTA: Se ha presentado en el Municipio en que yo ejerzo un señor, con testimonio notarial de poseer un título de castrador, expedido en la Escuela de Veterinaria de Madrid en el año 1911, siendo director D. Jesús del Valle y secretario D. Juan de Castro y Valero, y yo pregunto: ¿es válido este título y están autorizadas para expedirlos las Escuelas de Veterinaria? RESPUESTA: Como no existen títulos de castradores, sino licencias; como ese señor no ha presentado su título, sino una copia de él; y como no ha habido en la Escuela de Veterinaria de Madrid ningún director que se llamase D. Jesús del Valle, sino que en 1911 lo era D. Santiago la Villa, sospechamos que sea falso ese documento notarial o que sea falsa la licencia que ese castrador posee. Por lo tanto, lo que usted debe hacer es exigir a ese castrador la presentación de la licencia y consultar a la Escuela de Veterinaria de Madrid sobre la licitud de ella. Por otra parte, si lo que usted desea es impedirle que castre en ese término municipal, puede denunciarle, puesto que no siendo su título anterior a 1891, no tiene derecho a concurrir libremente con los veterinarios, según bien claramente determina la Real orden de 13 de marzo de 1907. Claro está que lo mejor sería que hubiese usted manifestado por escrito a la Alcaldía, para evitar todo tropiezo, las facultades que se reserva respecto a la castración, conforme a la Real orden de 26 de julio de 1913. Pero como en realidad aun está a tiempo de hacerlo, debe usted pedir al alcalde, si mantiene buenas relaciones con él, que le requiera para que manifieste por escrito, en el término de ocho días, las facultades que se reserva respecto a la castración, y en su contestación puede reclamar para sí todo lo que le convenga.

D. H.—PREGUNTA: Habiendo hecho la inspección microscópica de la carne de cerdo a domicilio, por comodidad del vecindario ¿tengo derecho a exigir honorarios y demandar a quien no me pague? RESPUESTA: Ya la Real orden de 24 de febrero de 1859, sobre inspección de carnes en las provincias, dice bien claramente que todas las reses deben sacrificarse en un matadero público; y este mandato, que se repite en otras muchas disposiciones, está bien terminante en la Real orden de 21 de marzo de 1914, que prohíbe «el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares». Y, naturalmente, estando prohibido matar reses en las casas, no puede haber nada legislado sobre el cobro de honorarios por el servicio a domicilio de la inspección veterinaria. Ahora bien, como tampoco está usted obligado a realizar ese servicio en las casas particulares, tiene

perfecto derecho a contratarlo, con quien se lo pida, en una cantidad determinada, y si después se niega al pago, puede exigirlo judicialmente sin duda alguna. Como, por otra parte, sin reconocimiento facultativo, no se puede consumir la carne de cerdo, los vecinos de ese pueblo no tendrán más remedio que optar por una de estas dos cosas: o sacrificar sus cerdos en el matadero público, o pagarle a usted la inspección a domicilio.

Gacetillas

INSPECTORES DE GOBERNACIÓN.—Según nuestras noticias, ya se están proveyendo, sin anuncio de Concurso, las plazas de Inspectores veterinarios de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, de que habla el nuevo Reglamento de Sanidad exterior. Las solicitudes deben dirigirse al Inspector general de Sanidad, y parece ser que las vacantes se cubren con arreglo a los informes dados por los Directores de las Aduanas correspondientes.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—En el expediente instruido por varios alumnos de Veterinaria solicitando terminar su carrera por el plan que la comenzaron, se ha dictado una Real orden disponiendo que se autorice a todos los que hubieran cursado sus estudios por el plan de 1871 para que puedan terminar su carrera por el mismo, y conforme a lo por él determinado en lo relativo a matrículas y derechos de examen, y que a estos alumnos sólo se les admita matrícula de examen en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Esta resolución es absurda e incomprensible. ¿Por qué razón se ha de conceder ese privilegio a la Escuela de Veterinaria de Madrid, con desdoro y menosprecio de las Escuelas de veterinaria de provincias? ¿Qué causa puede justificar que a los alumnos de estas últimas Escuelas, además de ocasionarles gastos considerables e innecesarios, se les someta a la tortura de tenerse que preparar ahora para el examen por programas distintos de los que les sirvieron para hacer sus estudios? Hay cosas que ni el mismo que las hace podría justificarlas.

EL CONCURSO DE LA IV ASAMBLEA.—Hasta ahora se han recibido ofrecimiento de los siguientes premios para este Concurso en proyecto: de Martí-Codolar, Pons Arola y Parelleda (Gremio de abastecedores de Barcelona), un objeto de arte; del tópicos Fuentes, 200 pesetas; de D. Edmundo Meztger, 200 pesetas; de los Laboratorios Mulford, 200 pesetas; del visitador de ganadería de la provincia de Barcelona, una rosa de plata dorada, y del marqués de Villanueva y Geltrú, un objeto de arte.

ENHORABUENA.—Han contraído matrimonio nuestros queridos amigos y compañeros D. Agustín Molina y D. Germán González con las bellas señoritas D.^a Felisa Camacho y D.^a Matías González, respectivamente. A ambas felices parejas les deseamos una eterna luna de miel.

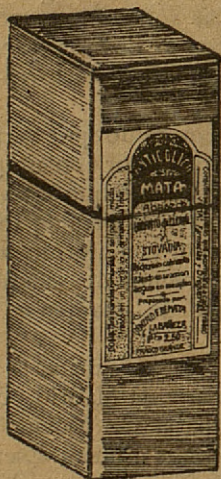
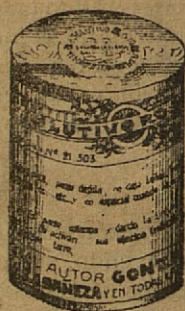
Tres remedios para Veterinaria insustituibles



Resolutivo

Rojo Mata

Rey de los Resolutivos
y Revulsivos



Anticólico F. Mata



A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción

Seguro en su empleo

Económico cual ninguno

Frasco, 1'50 pesetas

= Y =

Cicatrizante Velox

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante

y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO 2 PESETAS

Todos registrados. —Exijanse envases
y etiquetas originales registradas. —Mues-
tras gratis a disposición de Sres. Veterina-
rios dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA
La Bañeza (León)

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros
de Especialidades

